



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0630-2023-CU-SE-64

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 reconoce a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0630-2023-CU-SE-64

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 32 prescribe que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario entre sus atribuciones se encuentra la de: *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*.

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH- DBUAC-2023-0897-M, de fecha 05 de octubre de 2023, firmado por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, en su parte pertinente señala lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0630-2023-CU-SE-64

“ANTECEDENTES:

Los prestadores de servicios que mantienen contrato legal vigente con nuestra IES, realizan la formal petición de exoneración de pago por el mes que detallamos a continuación.

(...)

Por la petición de exoneración de pago solicitado por: JIMENA MARCELINA QUINATO A QUINATO A, JUAN ISMAEL FERNANDEZ ALVARADO, MAURICIO MIGUEL MOSQUERA MALDONADO, AURA NARCISA RONQUILLO ROVAS, FREDDY DENILSON ROBLES PINZON, MARTHA GABRIELA SEGARRA ROJAS y OLGA TERESA PIEDRA RAMIREZ, al haber confirmado de que los prestadores de servicio se encuentran al día en sus pagos de canones de arrendamiento y al no existir actividades académicas durante el mes de OCTUBRE del año en curso, en los lugares donde operan los prestadores de servicio me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio, se autorice la exoneración de pago de canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE.”

Que, mediante Memorando nro. UTMACH- DBUAC-2023-1129-M, de fecha 28 de noviembre de 2023, firmado por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, el informe técnico de los prestadores de servicio que no laboraron en el mes de octubre del 2023; informe elaborado por el Lcdo. CARLOS JULIO CARCHI CUENCA, jefe de servicios de Asistencia Social, que en su parte pertinente establece:

“CONCLUSIÓN:

- 1.- Los prestadores de servicio cumplieron con los requisitos solicitados en la norma regulatoria que les permite acceder al beneficio de exoneración de pago.
- 2.- Ratificamos que los prestadores de servicios, durante el mes de octubre, no laboraron; al contrario, aprovecharon el periodo vacacional para realizar limpieza y mantenimiento de sus espacios.
- 3.- Al existir un informe favorable por parte de procuraduría, se debe autorizar la exoneración de pago correspondiente al mes de OCTUBRE.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0630-2023-CU-SE-64

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE APLICAN PARA LA EXONERACIÓN				
FACULTAD	PRESTADOR DE SERVICIO	MES QUE APLICAN A LA EXONERACIÓN	APLICA	NO APLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	JIMENA MARCELINA QUINATO A QUINATO A	OCTUBRE	SI	
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	JUAN ISMAEL FERNANDEZ ALVARADO	OCTUBRE	SI	
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	MAURICIO MIGUEL MOSQUERA MALDONADO	OCTUBRE	SI	
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES	AURA NARCISA RONQUILLO ROVAS	OCTUBRE	SI	
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (CAMPUS MACHALA)	FREDDY DENILSON ROBLES PINZON	OCTUBRE	SI	
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES	MARTHA GABRIELA SEGARRA ROJAS	OCTUBRE	SI	
CAMPUS DIEZ DE AGOSTO	OLGA TERESA PIEDRA RAMIREZ	OCTUBRE	SI	
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES	JOSELYN DAMARIS CORDOVA SÁNCHEZ	OCTUBRE	SI	

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0734-M, de fecha 08 de diciembre de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador General, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del Informe Jurídico nro. INF-PG-472-2023 que indica lo siguiente:

"ANÁLISIS:

Considerando la solicitud presentada por los prestadores de servicios, a saber: Jimena Marcelina Quinatoa Quinatoa, Juan Ismael Fernández Alvarado, Mauricio Miguel Mosquera Maldonado, Aura Narcisa Ronquillo Rovas, Freddy Denilson Robles Pinzón, Martha Gabriela Segarra Rojas, Olga Teresa Piedra Ramírez y Joselyn Damaris Córdova Sánchez; y en virtud de la fundamentación legal expuesta, se establece que el Lic. Jorge Villacis Salcedo, en su calidad de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0630-2023-CU-SE-64

Administrador de Contrato y en ejercicio de sus facultades reglamentarias, solicitó la exoneración del pago de las pensiones locativas correspondientes al mes de octubre para los arrendatarios solicitantes vinculados a la UTMACH, argumentando la ausencia de actividades académicas durante dicho periodo.

Posteriormente, con base en el informe favorable del administrador del contrato y el dictamen jurídico emitido por esta dependencia, el Rector de nuestra institución, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Ph.D., mediante el Memorando nro. UTMACH-R-2023-0748- M, con fecha 23 de octubre de 2023, concede la exoneración del pago de los cánones de arrendamiento a los prestadores de servicios mencionados anteriormente, específicamente para el mes de octubre.

En fecha 28 de noviembre de 2023, el Lcdo. Carlos Carchi Cuenca, Jefe de la Unidad de Asistencia Social, emite un informe que ratifica el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la exoneración del pago del arrendamiento correspondiente al mes de octubre del presente año en favor de los prestadores de servicios solicitantes, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Control de los Espacios Físicos Destinados al Arrendamiento en la Universidad Técnica de Machala

CONCLUSIÓN:

Con base en la exposición precedente, se colige que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Control de los Espacios Físicos Destinados al Arrendamiento en la Universidad Técnica de Machala. Dichos requisitos incluyen la obtención de un informe favorable por parte del responsable de la Dirección de Bienestar Universitario y del administrador de contrato. Ambos informes confirman de manera explícita que los prestadores de servicios solicitantes cumplieron con sus obligaciones contractuales con la UTMACH y que no prestaron servicios durante el mes de octubre de 2023, período en el cual los estudiantes se encontraban en su periodo vacacional.

RECOMENDACIÓN:

Por tal motivo, señor Rector sugerimos a usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario, autorizar la exoneración del pago de los cánones de arrendamiento de los prestadores de servicios solicitantes Jimena Marcelina Quinatoa Quinatoa, Juan Ismael Fernández Alvarado, Mauricio Miguel Mosquera Maldonado, Aura Narcisca Ronquillo Rojas, Freddy Denilson Robles Pinzón, Martha Gabriela Segarra Rojas, Olga Teresa Piedra Ramírez y Joselyn Damaris Córdova Sánchez, por el mes de octubre de 2023."

Que, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH- DBUAC-2023-0897-M, de fecha 05 de octubre de 2023, firmado por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura; y, el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0734-M, de fecha 08 de diciembre de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador de la Universidad Técnica de Machala, así como la documentación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0630-2023-CU-SE-64

adjunta en los memorandos mencionados, y con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger el Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0897-M, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura; y, el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0734-M, de fecha 08 de diciembre de 2023, suscrito por parte del Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos.- Conceder la exoneración del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2023 a los prestadores de servicio *Jimena Marcelina Quinatoa Quinatoa, Juan Ismael Fernández Alvarado, Mauricio Miguel Mosquera Maldonado, Aura Narcisa Ronquillo Rivas, Freddy Denilson Robles Pinzón, Martha Gabriela Segarra Rojas, Olga Teresa Piedra Ramírez y Joselyn Damaris Córdova Sánchez.*

Artículo tres.- Disponer a la Dirección Financiera, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes para la ejecución de lo adoptado en la presente resolución.

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0630-2023-CU-SE-64

QUINTA - Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2023, en la sexagésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

